

DISPONGO.

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Estopiñán y Caserras del Castillo, ambos de la provincia de Huesca, de acuerdo con las bases por los mismos convenidas bajo la denominación de Estopiñán del Castillo y con capitalidad en la actual Estopiñán.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3174/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Salinas de Hoz acordó por unanimidad solicitar la incorporación total de su Municipio al colindante de Hoz de Barbastro, por serle insuficientes los recursos económicos con que cuenta para cumplir los servicios obligatorios que como mínimos señala la ley.

Tramitado el oportuno expediente, en él consta que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de incorporación, habiéndose acreditado la falta de recursos del Ayuntamiento de Salinas de Hoz y demostrado a su vez documentalmente, que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y los correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Salinas de Hoz al de Hoz de Barbastro, en la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 3175/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la segregación del polígono catastral número 29, denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

La totalidad de vecinos del «Barrio de la Carretera», del término municipal de Játiva, con excepción de dos que incidentalmente, por razón de trabajo se encuentran en Francia, solicitaron del Ayuntamiento de Játiva la segregación del citado Barrio de este último Municipio, para su posterior agregación al de Llosa de Ranes, por constituir las edificaciones del mismo un todo homogéneo, sin solución de continuidad con el casco urbano de Llosa de Ranes; asimismo los vecinos de dicho Barrio utilizan los servicios docentes, eclesiásticos, sanitarios, de comunicaciones, políticos, sindicales y municipales en general del Municipio de Llosa de Ranes y no del de Játiva, del que distan tres kilómetros.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Jefatura Provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se han cumplido los trámites que se determinan en el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto que concurren notorios motivos que justifican la alteración de los términos municipales propuesta.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba la segregación del polígono catastral número veintinueve denominado «Barrio de la Carretera», del término de Játiva, para su ulterior agregación al de Llosa de Ranes, ambos de la provincia de Valencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar aguas subterráneas con destino al abastecimiento.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) para aprovechar, hasta un caudal de 91,68 l/s., durante diez horas diarias, aguas subterráneas de la riera de la Selva, en su mismo término municipal, con destino al abastecimiento de aquella población, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, suscrito en 20 de julio de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Pol Giménez, por un importe de ejecución material de 7.119.665,94 pesetas, con las modificaciones que en su día se acuerden por el Ministerio de Obras Públicas al ser aprobado definitivamente. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

3.ª Las obras empezarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez que sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución de las obras y sean subastadas las mismas.

4.ª Una vez terminadas las obras y antes de iniciarse el suministro de las aguas al vecindario, el Ayuntamiento de Puerto de la Selva (Gerona) aportará certificados oficiales de análisis químico y bacteriológico de aquéllas, en los que figurará su calificación correspondiente.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento queda obligado a facilitar a la Comisaría de Aguas de cuantos datos le sean exigidos para determinar los caudales extraídos.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán durante la construcción a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental y en el periodo de explotación del aprovechamiento serán ejercidas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que justificadamente pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El estudio de tarifas que se hace en el proyecto aprobado servirá de base al que, en su día, a la vista del coste de las obras, será realizado y propuesto para su aprobación definitiva.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.